



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves, y sábados en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Habiendo vencido tres trimestres de la suscripcion del Boletin oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de la misma á que vengan á satisfacer los descubiertos en que se encuentran á la posible brevedad, no dando lugar á otras determinaciones.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Parte recibido en la primera secretaria del despacho de estado.

Excmo. Sr.: Hoy ha hecho tránsito en este pueblo el serenísimo señor Regente del reino, sin que ocurriese la menor novedad, adelantando las jornadas en lugar de haber dormido en Torija como manifesté á V. E. en mi parte de ayer. Por todos los pueblos desde esa corte á este por donde pasó S. A. hasta aquí ha sido recibido con las sinceras demostraciones del mas puro entusiasmo

y afectuoso respeto, victoreándole los habitantes y haciéndole toda clase de obsequios y ofrecimientos. Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Algora á 22 de noviembre de 1842 á las once de la noche.—El marques de Rodil.—
Sr. ministro de Estado.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha enterado de la esposicion de V. E. de 3 de octubre último, en que á virtud de lo representado por los dueños de la mina de zinc y fábricas de laton establecidas en término de Riopar bajo la denominacion de San Juan de Alcaráz, manifiesta esa direccion general hallarse persuadida de que los derechos que marca el arancel de importacion vigente al cobre extranjero son escesivos, no solo en el tanto por ciento que se señala, sino el precio ó valor que sirve de tipo para exigirle, por cuya razon no tiene meditadas las reformas que en esta parte conceptúa convenientes, y propone la modificacion de la partida 337 de dicho arancel relativa al bruto, con el fin de evitar entre tanto los perjuicios que pueden seguirse á los establecimientos en que, como en el ya espresado, sea de absoluta necesidad el uso de cobres extranjeros como primera materia; y en vista de cuanto resulta, de

conformidad con el parecer de esa direccion general, se ha servido S. A. resolver, en uso de la facultad concedida al gobierno por el artículo 3.º de la ley de aduanas, que se modifiquen la partida 537 del arancel ya citada, sustituyendola al valor de cinco reales libra que se fija al cobre en bruto ó en barras para el adeudo de 20 por 100, tercio diferencial y tercio por consumo, el de 4 reales libra para el adeudo de 15 por 100, tercio diferencial y tercio por consumo; entendiéndose esta resolucion sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes, y de proponer en su dia las reformas convenientes respecto del cobre manufacturado y en hojas ó planchas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y conocimiento de las aduanas de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 14 de noviembre de 1842.—José María Varoña.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por providencia del señor juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, refrendada por el escribano Perez, se cita, llama y emplaza á todos los que en cualquier concepto se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes que constituyen la dotacion de la pellanía colativa fundada en su testamento por Andrés y María Muñoz, en la iglesia parroquial de dicha villa, para que acudan á deducirle en este juzgado por medio de procurador en el preciso término de 30 dias á contar desde el en que se hace este anuncio; pues pasado sin hacerlo les parará entero perjuicio.

Por providencia del señor juez de primera instancia del partido de Navalcarnero refrendada el escribano Perez, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la memoria y tres capellanías colativas de sangre fundadas en la parroquial de dicha villa, por el doctor don Tomas de Fuenlabrada y Morales, cura párroco que fue de Escalonilla por el testamento cerrado que otorgó en esta poblacion el 4.º de abril de 1598; para que acudan á deducirle en su tribunal en el término de 30 dias

á contar desde el en que se pública; pues pasado sin hacerlo les parará entero perjuicio.

Por providencia del señor juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero, se cita, llama y emplaza á todos los que como parientes ó en otro concepto se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes que constituyen la dotacion de la memoria y capellanía colativa fundada en su iglesia parroquial por Alonso Sanfiez Mauzola, por el testamento in scriptis que otorgó en la misma el 24 de mayo de 1631, para que acudan á deducirle en este juzgado y escribanía de Perez, donde radican los autos, en el término preciso de treinta dias á contar desde el en que se hace este anuncio; pues pasado sin hacerlo les parará entero perjuicio.

Por providencia del señor juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á la propiedad usufructo de los bienes que constituyen la dotacion de la memoria y capellanía colativa fundadas en la parroquial de dicha villa por Ana Fernandez Molinillo, por su testamento otorgado en la misma el 44 de mayo de 1615, para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde el en que se hace este anuncio, acudan á deducirle en este dicho juzgado y escribanía de Perez, donde radican los autos; pues pasado sin hacerlo les parará entero perjuicio.

Por providencia del señor juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes que constituyen las capellanías colativas, memoria de misas y patronato laical que doña María Gutierrez de Páramo, por su testamento cerrado y dos codicilos, fundó en la iglesia parroquial de aquella villa, para que acudan á deducirle en su juzgado y escribanía de Perez, donde radican los autos, por medio de procurador del mismo y la debida direccion, en el preciso término de treinta dias á contar desde hoy; pues pasado sin hacerlo, les parará entero perjuicio.

Juzgado de primera instancia de Getafe, provincia de Madrid.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano don Julian Añober



Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Cubas por Bartolomé de Arijá y María Franco, para que dentro de veinte dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador en debida forma; pues pasado dicho término y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano don Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Cubas, por Maria Diaz, para que dentro de 20 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, ocurran á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador en debida forma; pues pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchón, en esta provincia, y en cumplimiento de las instrucciones de rentas, se sacan á subasta los ramos y puestos públicos de carne, vino, vinagre, aceite y jabon para el año próximo de 1843, habiéndose ya hecho postura á el ramo del jabon, en la cantidad de 4,850 reales. Quien quisiere hacer mejora ó postura, acudirá á dicha corporacion por estar señalado su primer remate el dia 30 del presente mes de noviembre de 1842, á las doce de su mañana.

En la villa de Campo-Real, el dia 27 del corriente mes de noviembre, desde las once á las doce de la mañana en su casa consistorial, se celebrará el último remate de los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon, carne, tiendas de merceria y abaceria, cajon de cebada, alcabala del viento y puesto de tocino fresco, para el año próximo de 1843.

Para poder cumplir con lo mandado por S. A. el Regente del reino, el ayuntamiento de Villacornejos, ha trasladado el último remate de puestos públicos el dia 27 del corriente, y para de este modo poder remitir á la intendencia de esta provincia los expedientes de subastas, el 30 del corriente como está mandado.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Carabaña ha señalado para los remates de la mejora del cuarto á las tiendas del aceite y jabon, y para el primero, segundo y tercero, si se presentan licitadores, de la taberna pública, ramo de vinagre y tienda de merceria, destinados á menos repartir en contribuciones del año inmediato de 1843, á cuyos tres últimos no se han presentado hasta el dia, el domingo 27 del corriente noviembre, en las salas consistoriales, de diez á doce de su mañana, en el que se adjudicarán al mayor postor; mediante á que antes del 30 han de remitirse expedientes de subastas al señor intendente de rentas, segun su circular inserta en el Boletin Oficial de la provincia, núm. 1537.

En la villa de los Molinos se ha señalado el segundo y tercero remate del ramo del vino y artículos de aceite, vinagre y jabon, el dia 27 del corriente en la sala de este ayuntamiento. Tambien se celebrará el primer remate, segundo y tercero del ramo de carnes, en los dias 27 del corriente, y 4 del próximo mes de diciembre.

Todos los hacendados que posean fincas en la villa de Barajas y su jurisdiccion, ya sean rústicas, ya urbanas, presentarán en término de quince dias relaciones juradas del producto en que las tengan arrendadas, como asimismo en el desplado de Rejas, en inteligencia que de no presentarlas les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan deudores por su morosidad.

A los ramos de aceite y jabon, reunidos de esta villa de Canillejas, que se han subastado en primer remate en 400 rs., se admite la décima, y para su tercer remate por la premura del tiempo se señala el dia 29 del corriente, de diez á doce de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de Alcorcon ha señalado nuevamente los dias 26 del corriente, el 4 y 12 de diciembre próximo para los remates de los puestos públicos y ramos arrendables para el año próximo, á saber; el vino que se abrirá con el cuarto, por último remate, el abasto de las carnes y la tienda del pescado, tocino y manteca que tienen postura. Lo que se hace saber llamando licitadores.

Cumpliendo el ayuntamiento constitucional de la villa de Carabaña con lo mandado por la superioridad invita á los hacendados que poseen fincas en el término y jurisdiccion sujetos al pago

de la contribucion de frutos civiles à que presenten en todo el presente mes relaciones juradas de las rentas y demas utilidades que les haya reportado en todo el corriente año, à fin de señalarles las cuotas que les correspondan satisfacer en el próximo de 1843; en inteligencia que el que no lo verificare se le liquidará por la anterior sufriendo los perjuicios que hubiere lugar.

Con permiso de la escelentísima diputacion provincial se subastan los pastos del monte encinar de la villa de Carabaña, à cuyo efecto su ayuntamiento constitucional ha señalado para nuevos remates, por no haberle tenido por falta de licitadores en 13 del corriente, los dias 27 y 30 del mismo, en las salas consistoriales de diez à doce de su mañana, los que se hallan tasados en 4,000 rs. para 600 cabezas de ganado lanar sin mezcla de cabrio; su aprovechamiento hasta 1.º de setiembre del año venidero de 1843, no admitiéndose postura que baje de la citada cantidad, que se satisfará en cuatro plazos iguales: 1.º al entrar el ganado à su disfrute, 2.º el 25 del próximo diciembre, 3.º en fin de marzo y 4.º en fin de junio del referido año 43.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa propia de los vecinos de Galapagar, titulada Congosto, para ganado lanar, y para su remate se halla señalado el dia 27 del que rige desde las diez de su mañana en adelante, previo toque de campana en la sala que sirve de consistorial, bajo el oportuno pliego de condiciones que en aquel acto estará de manifiesto.

Hallándose prevenido por real orden de 24 de octubre último que los expedientes de subastas de los puestos públicos y ramos arrendables obren en las oficinas de la intendencia de esta provincia, el dia 30 del presente mes de noviembre, el ayuntamiento constitucional del lugar de las Rozas de Madrid, ha señalado para su celebracion del último remate de los puestos públicos y ramos arrendables del mismo, el dia 25 del propio noviembre desde las diez de su mañana, en la casa consistorial de dicho ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones para noticia de los licitadores, à pesar de estar anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 1544, que se habia de celebrar dicho remate el dia 30 del corriente.

En la villa de San Martín de la Vega se han rematado de su primero, el abasto de crnes y su

sis, la alcabala del viento para todo el año de 1843; y se han señalado para los terceros y últimos el 30 del mismo, en la casa consistorial, desde las once de su mañana en adelante. Lo que se anuncia para quien quiera interesarse.

Con la competente licencia de la Excma. diputacion provincial, se subasta la enagenacion à censo reservativo, como unas dos fanegas de tierra con su arbolado, bajo la cantidad en que se halla tasado, que es la de 7,270 rs. vn., propias de la villa de La Alameda, y està señalado para celebrar único remate de ellas, el que se verificará bajo las condiciones que estarán de manifiesto al celebrar aquel, el lunes 5 del próximo diciembre, de once à doce de su mañana, en la casa consistorial de dicha villa.

El ayuntamiento constitucional de Casarrubuelos invita nuevamente à los que gusten hacer postura à los ramos arrendables que se hallan sin rematar por falta de licitadores. Igualmente avisa à los hacendados forasteros que posean fincas en su término alcabalatorio, que en el de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, presenten en la secretaria de dicho ayuntamiento las correspondientes relaciones para la liquidacion de frutos civiles, pues al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Pozuelo de Alarcon, vulgo de Aravaca, dotado con 3,000 rs. anuales, pagados de los fondos de propios, y casa. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al presidente de su ayuntamiento constitucional, francos de porte, hasta el dia 30 del presente mes, debiendo presentar para obtenerla el correspondiente título de maestro aprobado, y acreditar à satisfaccion del ayuntamiento su adhesion à las actuales instituciones.

MERCADO.

Dia 23 de noviembre.

Trigo de 36 à 39 rs. fanega.

Cebada de 22 à 24.

Algarroba à 38.

Aceite de 72 à 74 rs. arroba.

Id. filtrado à 73.

MADRID: Imprenta de PITA.